

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 056/2019
Santa Cruz de la Sierra, 10 de septiembre de 2019

VISTOS:

La supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO 1° DE MAYO R.L. (COMAYO) R.L.** del municipio de San José, el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE.SCZ.CSP N° 118/2019, fechado el 9 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 4 de diciembre de 2018, el señor Víctor Hugo Ortuño Barba, en su calidad de Presidente de FEDECAAS, al haber los consejeros de la citada cooperativa fenecido en su mandato, en aplicación del Art. 55 de la Ley N° 356, solicita a nombre de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO 1° DE MAYO R.L. (COMAYO R.L.)**, del municipio de San José, la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la renovación de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la citada cooperativa.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 037/2019, de 11 de diciembre de 2018, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO 1° DE MAYO R.L. (COMAYO R.L.)**, encomendando a la Comisión de Supervisión realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 118/2019, presentado el 9 de septiembre de 2019, de supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO 1° DE MAYO R.L. (COMAYO R.L.)**, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. Verificación a la conformación de la Instancia Electoral.

Revisada la documentación de conformación del Comité Electoral, se evidenció que los tres (3) miembros fueron elegidos en el marco de su normativa interna. Quedando conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Richar Ángel Zotes Mancilla	Presidente
Jariet Leyla Caballero Linares	Secretaria
Fernando Koch Román	Vocal

La elección de los miembros del Comité Electoral ha sido realizada en el marco de las normas internas de la Cooperativa, Art. 95 del Estatuto Orgánico y Art. 3 del Reglamento Electoral.

2. Verificación al número de asociados y asociadas habilitados para emitir el voto.

Verificada la lista de socias y socios de la cooperativa, se observa que cuentan con un total de 3.980 socios registrados; así también, verificada el acta 098/2019, de 26 de julio de 2019 de Reunión Extraordinaria presentada por el Comité Electoral, el total de socios y socias habilitados es de 2.250, habiéndose inhabilitado a 1.730 socios.

3. Cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Se han verificado todas las etapas del proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, estableciéndose que se han cumplido a cabalidad.

4. Cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

- En cuanto al cumplimiento de las formas y modalidades establecidas Reglamento Electoral de la Cooperativa, el Art. 17 complementa lo establecido en el Art. 100 del Estatuto Orgánico, pues señala que: *"el voto será personal, secreto, democrático y de libre elección..."*
- Por su parte, la convocatoria indica que la recepción y registro de candidatos deberá ser presentada en oficinas de la Cooperativa en horarios de oficina de forma personal e individual, adjuntando todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. En ese contexto, se habilitaron seis (6) candidaturas para el Consejo de Administración y cuatro (4) para el Consejo de Vigilancia.
- Efectuada la supervisión al proceso electoral se verificó que el acto de elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa se realizó el 28 de julio de 2019, en el municipio de San José, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz; bajo las siguientes características:

▪ Votación

La elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa se llevó a cabo en acto electoral programado en su Calendario Electoral y desarrollado en los predios de la Cooperativa y fue administrado por el Comité Electoral, habiendo la votación durado ocho (8) horas en cumplimiento de la convocatoria.

Se instalaron cuatro (4) mesas de sufragio, que estuvieron administradas por tres (3) Jurados Electorales por mesa de la cooperativa. Cada mesa contó con un (1) ánfora donde se depositaban las papeletas de sufragio.

Se verificó el cumplimiento de la forma de elección, la misma que fue mediante voto personal, secreto, democrático y de libre elección, de las y los socios en el acto eleccionario convocado expresamente por el Comité Electoral (Art. 17, RE). También se verificó el cumplimiento de la duración del acto electoral que se desarrolló hasta que se cumplió el término máximo de ocho (8) horas, desde la hora de apertura hasta el cierre de la votación, verificando que se cumplan las disposiciones del Reglamento Electoral (Art. 26, inc. e) RE).

▪ Escrutinio

El escrutinio se desarrolló en base al procedimiento del voto secreto: se contó las papeletas que se encontraban en el ánfora, sin mirar resultados, luego se comparó con las firmas de las socias y los socios que participaron en el acto electoral, siendo 209 votos en la mesa 1, 184 votos en la mesa 2, 216 votos en la mesa 3 y 192 votos en la mesa 4, se verificó la existencia de un total de 801 papeletas en las 4 ánforas, coincidiendo con la cantidad de asociados participantes en la elección.

5. La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

De la supervisión al sistema de votación en la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, se verificó la aplicación del Art. 24 del Reglamento Electoral que determina que: *"Cada asociado/a para poder ejercer su derecho al voto debe entregar al/la presidente/a de la mesa de sufragio su carnet de identidad original y vigente, o si estuviere vencido que no sea mayor a un año"*. Por lo que en el acto electoral:

- Se votó en una papeleta que contenían dos (2) franjas con las candidaturas a los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Se eligió por voto secreto y uninominal a las y los candidatos, siendo un máximo de un (1) voto por cada socio en cada franja de candidatos y candidatas a los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Las papeletas que tenían marcas mayores a las establecidas para cada Consejo, eran declaradas nulas.

En cumplimiento de los Arts. 56, 63 y 76 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, los resultados del cómputo final de votos para la elección de cinco (5) miembros al Consejo de Administración y tres (3) miembros titulares al Consejo de Vigilancia, y según Acta de Elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, se proclamaron por simple mayoría a las y los ganadores que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos válidos, siendo los resultados los siguientes:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CANDIDATAS Y CANDIDATOS	RESULTADO	ESTADO
1. Antonia Nancy Vaca de Chávez	325	ELECTA
2. José Joaquín Parada Ribera	84	ELECTO
3. Cristian Cuellar Montero	61	ELECTO
4. Bonifacio Luna Martínez	45	NO ELECTO
5. Sonia Rodríguez Chuvé	89	ELECTA
6. Carmelo Campos Machado	141	ELECTO
BLANCOS	19	
NULOS	37	
TOTAL VOTOS EMITIDOS	801	

Fuente.- Extraído del Acta y verificación in situ.

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

CANDIDATAS Y CANDIDATOS	RESULTADO	ESTADO
1. Zacarias Omar Calle Mallcu	146	ELECTO
2. José Alberto Sevilla Vargas	227	ELECTO
3. Miguel Ángel Pariqui Jaren	69	NO ELECTO
4. Carmelo Saucedo Suar	247	ELECTO
BLANCOS	92	
NULOS	20	
TOTAL VOTOS EMITIDOS	801	

Fuente.- Extraído del Acta y verificación in situ.

El acto electoral cumplió el procedimiento electoral indicado en la normativa interna de la Cooperativa.

6. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La elección de las autoridades al Consejo de Administración y Vigilancia, realizada el 28 de julio de 2019, estuvo enmarcada en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral y resoluciones administrativas del Comité Electoral de la Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 párrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 118/2019, de 9 de septiembre de 2019, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO 1° DE MAYO R.L. (COMAYO) R.L.** del municipio de San José, realizada el 28 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA**

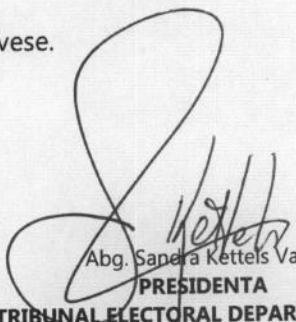
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO 1° DE MAYO R.L. (COMAYO) R.L., debiendo la cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

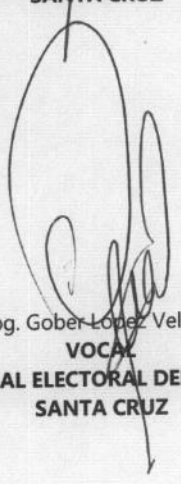
No firma la presente Resolución el señor Vocal Abg. Ramiro Valle Mandepora, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.

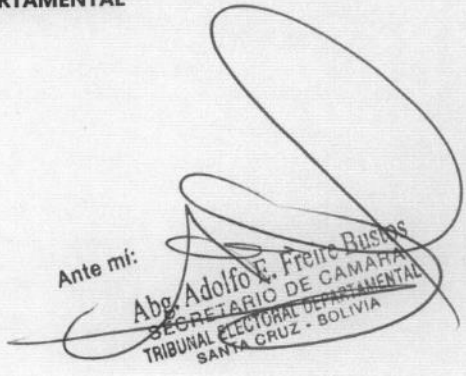

MSc. Eulogio Nuñez Aramayo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Sandra Kettels Vaca
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Abg. Ramiro valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mi:


Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA